

02.10.2020

## Plan anual normativo del Banco de España 2020

---

### 1 Introducción

El artículo 3.1 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (LBE) atribuye al Banco de España potestad reglamentaria externa, pudiendo dictar las disposiciones precisas –denominadas «circulares»– para el desarrollo de aquellas normas que le habiliten expresamente al efecto. Esta potestad reglamentaria, al tener carácter administrativo, debe ejercerse –de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la LBE– de acuerdo con lo previsto en las leyes administrativas generales sobre procedimiento administrativo y régimen de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Banco de España tiene la capacidad de elaborar guías técnicas, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación. Dichas guías se hacen públicas y pueden incluir los criterios que el Banco de España seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión.

Por otra parte, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Ley 39/2015) establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el plan anual normativo se ha de publicar en el portal de la transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En línea con lo previsto en la Ley 39/2015, el artículo 7 del Reglamento Interno del Banco de España prevé que esta institución apruebe anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas normativas externas que se prevean aprobar en un determinado año y que, una vez aprobado, el plan anual normativo se publique en el «Portal de Transparencia» del Banco de España. Esta aprobación y publicación se realiza una vez aprobado y publicado por la Administración General del Estado su plan anual normativo. El «Plan Anual Normativo 2020» de la Administración General del Estado fue aprobado el 8 de septiembre de 2020 y publicado en su portal de la transparencia.

Durante el año 2020, y como consecuencia de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, el Banco de España ha tenido que reconfigurar tanto la tramitación del plan como su contenido, sin perjuicio de que haya tramitado y aprobado determinadas normas (que se

recogen como un anexo al propio plan, a fin de reflejar la acción normativa efectuada por esta institución durante el año 2020).

En cumplimiento de las previsiones legales en esta materia, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 2 de octubre de 2020 aprobó el plan anual normativo del Banco de España de 2020 –que se detalla a continuación– y acordó su publicación en el «Portal de Transparencia» del Banco de España.

## 2 Contenido

En el año 2020 el Banco de España prevé la aprobación de un total de cuatro iniciativas, de las cuales tres tendrán rango de circular y una de guía técnica. Por motivos sistemáticos, las iniciativas se agrupan en función de la concreta dirección general del Banco de España encargada de su tramitación, a saber:

- Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución
- Dirección General de Supervisión
- Secretaría General

Adicionalmente:

- El Anexo I recoge un listado cronológico de las disposiciones que han sido ya objeto de aprobación por el Banco de España.
- En el Anexo II se presenta un cuadro en el que se describen brevemente las principales características de las iniciativas proyectadas.

### 2.1 Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución

---

La Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, las siguientes normas:

***Iniciativa 1:*** Circular por la que se modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

La disposición final primera del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito habilita al Banco de España para desarrollar las cuestiones técnico-contables relativas a los conceptos de depósitos y valores garantizados a efectos de su cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC). Por su parte, la Orden de 31 de marzo de 1989 otorga al Banco de España la facultad de establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos de los estados financieros de las entidades de crédito incluyendo, en concreto, la facultad de establecer los estados de carácter reservado necesarios para que esta institución pueda cumplir sus funciones de control e inspección.

En el uso de las facultades anteriores, la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al FGDEC, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al FGDEC establece la información que las entidades de crédito y sucursales adscritas al FGDEC deben rendir y tener a disposición del Banco de España sobre sus depósitos garantizados, en los términos y con el alcance señalado en la norma segunda, apartado 1, y en la norma cuarta (desarrolladas en los anejos 1 y 2, respectivamente).

El Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, ha modificado el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, para introducir en el mismo, entre otros, los artículos 30 quáter y 43.

El artículo 30 quáter, apartado 2, último párrafo, del Real Decreto 217/2008 prevé la cobertura por el FGDEC, en caso de concurso de una entidad de crédito, de los saldos mantenidos por las empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo abiertas a nombre de la empresa de servicios de inversión por cuenta de sus clientes en una entidad de crédito. Por su parte, el artículo 43, apartado 3, del Real Decreto 217/2008 añade, en relación con lo anterior, que, cuando las empresas de servicios de inversión depositen efectivo de los clientes en una entidad de crédito, deberán individualizar los saldos correspondientes a cada cliente y comunicar a la entidad de crédito periódicamente los datos individualizados de los mismos.

Adicionalmente, el último apartado del artículo 9.8 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito prevé que (en el marco del sistema de pagos transfronterizos) el FGDEC comunicará periódicamente al sistema de garantía de depósitos del Estado miembro de acogida la información prevista en el artículo 9 bis del Real Decreto 2606/1996 (esto es, el importe agregado de los depósitos admisibles y garantizados de cada depositante ubicados en su jurisdicción).

La Circular 8/2015 fue modificada por la Circular 1/2019, con objeto de introducir mejoras en la recopilación de la información individual de cada depositante por las entidades adheridas al FGDEC. No obstante lo anterior, las modificaciones incorporadas a finales de 2018 en el Real Decreto 217/2008 y la necesidad de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de cooperación comunitarias del FGDEC justifican la conveniencia de efectuar una nueva modificación en la Circular 8/2015, para clarificar (i) cómo debe recogerse la nueva información en el estado «Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos» del anejo 1 de la Circular y (ii) qué nuevos campos habrán de incorporarse en el anejo 2 («Registro detalle de los depósitos recibidos»).

Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2020.

---

**Iniciativa 2:** Circular del Banco de España por la que se ejerce la facultad conferida en la disposición final tercera, apartado 2, del Real Decreto 102/2019, de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas al Banco de España en el Real Decreto-ley 22/2018

El artículo segundo del Real Decreto-ley 22/2018 modificó la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito para incluir nuevas herramientas macroprudenciales adicionales que permiten que el Banco de España pueda (i) exigir la aplicación del colchón de capital anticíclico de las entidades de crédito solo para determinadas carteras o sectores (artículo 45.1); (ii) exigir a las entidades de crédito que limiten las exposiciones a sectores actividad económica que alcancen niveles que puedan suponer un elemento de riesgo sistémico (artículo 69 bis); y (ii) establecer límites y condiciones sobre la concesión de préstamos, adquisiciones de títulos de renta fija y derivados de las entidades de crédito (artículo 69 ter).

Por otro lado, el apartado 2 de la disposición final tercera del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales, habilita al Banco de España para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las herramientas macroprudenciales previstas en las letras b) y c) del artículo 15.1 del citado Real Decreto, así como las previstas en su letra a) cuando sólo se exijan respecto de exposiciones frente a un determinado sector o categoría y respecto a lo previsto en los artículos 43 a 49 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En el uso de las habilitaciones normativas previstas en la Ley 10/2014 y en el Real Decreto 102/2019, resulta necesario aprobar una Circular mediante la que se desarrollen estas nuevas herramientas macroprudenciales, definiendo los sectores y carteras relevantes, así como las características de los préstamos que pueden estar sujetas a limitaciones y/o condiciones.

Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2020.

## **2.2 Dirección General de Supervisión**

---

La Dirección General de Supervisión tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, la siguiente norma:

**Iniciativa 3:** Circular del Banco de España, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y que modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, y la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

La disposición adicional segunda de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago y por la que se modifica la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios habilita al Banco de España para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a que deberán ajustarse los estados financieros, de carácter público y reservado, en ambos casos tanto individuales como consolidados, de las entidades de pago (EP) y de las entidades de dinero electrónico (EDE). La citada Orden se remite, en lo no previsto expresamente en ella, a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1989, por la que se faculta al Banco de España para establecer las normas contables de las entidades de crédito.

Por otro lado, y en relación con la modificación de la Circular 6/2001, el artículo 12 y la disposición final segunda del Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito, habilitan al Banco de España para requerir a los titulares de establecimientos de cambio de moneda la información contable que necesite para el desarrollo de sus funciones.

Y, en cuanto a la modificación de la Circular 4/2017, la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 31 de marzo de 1989, habilita al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las entidades de crédito.

La norma proyectada tiene, en consecuencia, tres objetivos:

- a. Establecer un régimen contable específico de las EP y las EDE. La circular toma como referencia la normativa contable de las entidades de crédito, bien fijando unos criterios análogos a los de esta, bien remitiendo directamente a las normas de la Circular 4/2017. Las diferencias en la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de las EP y las EDE respecto a las entidades de crédito se traducen en un régimen simplificado de requerimientos de modelos de estados financieros, conformado por un subconjunto de los estados financieros públicos y reservados de las entidades de crédito con, en algunos casos, una menor frecuencia de envío o un mayor plazo máximo de remisión.
- b. Modificar la Circular 6/2001 para prever que los titulares de establecimientos de cambio de moneda remitan el modelo de estado financiero reservado sobre compraventa de moneda extranjera que esta circular introduce para las EP y EDE, en sustitución del modelo de estado equivalente que remiten en la actualidad.
- c. Modificar la Circular 4/2017 para (i) mantener su alineamiento con el marco contable europeo –tras la aprobación del Reglamento europeo que introduce modificaciones en los criterios contable relativas al análisis de las coberturas con motivo de la reforma de los índices de tipos de interés de referencia (conocida como reforma de los IBOR, *InterBank Offered Rate*) y la guía del Banco Central Europeo para las entidades de crédito sobre préstamos dudosos en relación con la frecuencia de rotación de sociedades de tasación; (ii) regular expresamente, siguiendo los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión

Europea mediante reglamentos comunitarios (NIIF-UE) y en los desarrollos del ICAC, la contabilización del dividendo en especie; e (iii) introducir aclaraciones que faciliten su comprensión –en particular, sobre los requisitos específicos de las estimaciones individuales–.

Se prevé que esta circular sea aprobada el último trimestre de 2020.

### **2.3. Secretaría General**

---

La Secretaría General tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente plan normativo, la siguiente iniciativa:

***Iniciativa 4: Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente de las entidades supervisadas por el Banco de España***

La guía propuesta responde a la necesidad de recoger en un documento los criterios básicos de supervisión en relación con la organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente (SAC) de las entidades supervisadas por el Banco de España que se consideran adecuados para el cumplimiento de la normativa de supervisión. Los criterios que se recogen en el proyecto de guía se han definido a partir de las mejores prácticas identificadas en este ámbito en el ejercicio de la función de supervisión en materia de conducta en los últimos años, teniendo en cuenta tanto la normativa nacional aplicable como las guías supervisoras adoptadas por el Banco de España en esta materia.

El objetivo de la guía propuesta es, por tanto, facilitar la aplicación de los criterios de organización y funcionamiento de los SAC, asegurando que todas las entidades supervisadas cuenten con una cultura de cumplimiento normativo y una gobernanza orientadas a velar por la protección de la clientela y la transparencia bancaria. La aprobación de esta guía va a permitir aumentar el nivel de seguridad jurídica en relación con las obligaciones que se puedan generar.

Se prevé que esta guía sea aprobada el último trimestre de 2020.

## **Anexo I. Relación de circulares aprobadas por el Banco de España**

- Circular 1/2020, de 28 de enero, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos. *(BOE de 5 de febrero de 2020)*
- Circular 2/2020, de 11 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. *(BOE de 16 de junio de 2020)*
- Circular 3/2020, de 11 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. *(BOE de 16 de junio de 2020)*
- Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios. *(BOE de 15 de julio de 2020)*

Anexo II. Iniciativas proyectadas en el plan anual normativo del Banco de España 2020

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2020			
CIRCULARES			
Dirección General proponente	Título de la norma proyectada	Objeto de la norma proyecta	Fecha prevista de aprobación
Dirección General de Estabilidad Financiera, Regulación y Resolución	Circular por la que se modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de crédito	Clarificar, como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 217/2008 y de las obligaciones de cooperación comunitarias del Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de crédito, (i) cómo debe recogerse la información en el estado «Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos» (anejo 1 de la Circular) y (ii) qué nuevos campos habrán de incorporarse en el anejo 2 («Registro detalle de los depósitos recibidos»)	Último trimestre de 2020
	Circular del Banco de España por la que se ejerce la facultad conferida en la disposición final tercera, apartado 2, del Real Decreto 102/2019, de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas al Banco de España en el Real Decreto-ley 22/2018	Ejercer la facultad conferida al Banco de España de desarrollar las nuevas herramientas macroprudenciales asignadas a esta institución en el Real Decreto-ley 22/2018	
Dirección General de Supervisión	Circular del Banco de España, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y que modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, y la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros	Establecer los documentos contables y modelos de estados financieros que las entidades de pago (EP) y las entidades de dinero electrónico (EDE) tienen que elaborar	Último trimestre de 2020
GUÍAS TÉCNICAS			
Dirección General proponente	Título de la iniciativa proyectada	Objeto de la iniciativa proyecta	Fecha prevista de aprobación
Secretaría General	Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de atención al cliente (SAC) de las entidades supervisadas por el Banco de España	Facilitar la aplicación de los criterios de organización y funcionamiento de los SAC, asegurando que todas las entidades supervisadas cuenten con una cultura de cumplimiento normativo y una gobernanza orientadas a velar por la protección de la clientela y la transparencia bancaria	Último trimestre de 2020